

TOPES INDEMNIZATORIOS

RAMA GAS

VIGENCIA 01-08-2006 / 01-01-2007



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

REGISTRO N° 653/07 554

BUENOS AIRES, 15 JUN 2007

VISTO el Expediente N° 1.182.744/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 637 de fecha 14 de septiembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.197.407/06 agregado como fs. 59 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 369/03 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 637/06 y registrado bajo el N° 613/06, conforme surge de fojas 43/45 y 47 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 68/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topos indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa,





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 637/06 y registrado bajo el N° 613/06 suscripto entre FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

554

por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ST N° 554

DR. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

C.R.T.  
A. L.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.182.744/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS c/ CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO			
CCT N° 369/03			
• TOPE GENERAL	01/08/2006	\$ 1.352,89	\$ 4.058,68
	01/09/2006	\$ 1.488,38	\$ 4.465,14
	01/01/2007	\$ 1.835,45	\$ 5.506,35
• ZONA DESFAVORABLE Río Negro / Neuquén	01/08/2006	\$ 1.623,47	\$ 4.870,41
	01/09/2006	\$ 1.786,05	\$ 5.358,16
	01/01/2007	\$ 2.202,54	\$ 6.607,63
• ZONA DESFAVORABLE Chubut / Santa Cruz	01/08/2006	\$ 1.704,65	\$ 5.113,94
	01/09/2006	\$ 1.875,36	\$ 5.626,07
	01/01/2007	\$ 2.312,67	\$ 6.938,01
• ZONA DESFAVORABLE Tierra del Fuego	01/08/2006	\$ 2.164,63	\$ 6.493,89
	01/09/2006	\$ 2.381,41	\$ 7.144,22
	01/01/2007	\$ 2.936,72	\$ 8.810,17